



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que obran en el expediente escrito de subsanación de las contestaciones de la demanda. Sírvase Proveer.

Veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00327 00			
DEMANDANTE	Francy Elena Osma Ávila	C.C. No.	51.950.479
DEMANDADA	Depuración de Aguas de Mediterráneo Sucursal Colombia		
PRETENSIÓN	Estabilidad Laboral		

Téngase en cuenta para todos los fines procesales pertinentes que, no obra en el expediente constancia de notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada, no obstante, se allegó escrito de contestación.

En consecuencia, se Resuelve:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **DEPURACIÓN DE AGUAS DE MEDITERRÁNEO SUCURSAL COLOMBIA**, a partir de la notificación del presente auto, conforme lo establecido en el inciso 2 del artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica, toda vez que allegó escrito de contestación.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) doctor (a) **JUAN DIEGO MONTENEGRO TIMÓN** como apoderado (a) judicial de la demandada **DEPURACIÓN DE AGUAS DE MEDITERRÁNEO SUCURSAL COLOMBIA**, de conformidad con las facultades a él conferidas en el poder otorgado.

TERCERO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de demanda, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de contestación presentado por la demandada **DEPURACIÓN DE AGUAS DE MEDITERRÁNEO SUCURSAL COLOMBIA**, encuentra el despacho que la misma no cumple los requisitos del:

- Numeral 3** del artículo citado, toda vez que se pronunció frente a los hechos de manera evasiva y confusa, incorporando elementos fácticos que no corresponden a lo narrado en los mismos, y refiriendo el contenido de documentos que deben ser mencionados únicamente en el acápite de "Hechos y razones de defensa", por lo cual deberá hacer un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos. Lo anterior, ciñéndose a la realidad, la documental aportada, la situación fáctica planteada en cada hecho y en atención al principio de lealtad procesal, absteniéndose de incorporar aspectos que no se mencionen en cada hecho en particular.
- Numeral 5** de la citada norma, por cuanto no relacionó en el acápite de pruebas la documental allegada a folios 67, 68, 71, 99, 104, 105, 119, 120 y 122 a 127.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: DEVOLVER el escrito de contestación de la demanda presentada, y conceder un término no superior a **cinco (5) días hábiles** para que sean subsanadas las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 27 DE ENERO DE 2023. Por ESTADO No. 012 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21b522473df53b2abb421f4f55821322ea46d103fec9a00c590cc263ff6c31a0**

Documento generado en 27/01/2023 12:28:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>